



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 083 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021

Por medio del cual se inicia un trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal de Aboles Aislados con Fines Comerciales.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias es parcialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor GUMERCINDO MANUEL PEREZ PEREZ, identificado con cedula No 3.930.226 de Pinillos - Bolívar, propietario del bien inmueble denominado finca "El Porvenir" localizada en el corregimiento de Madrid, jurisdicción del municipio de Magangué, identificado con No de matrícula 064-12956 tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad anexo a la solicitud, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0008 de 08 de enero de 2021, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales, la cual indica:

"Que el aprovechamiento se requiere dado que estos árboles se encuentran con problemas fitosanitarios, por lo cual desea aprovechar esta madera para venderla y realizarle mejoramientos a mi propiedad". Así mismo el señor GUMERCINDO MANUEL PEREZ PEREZ, indica *"que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales para la tala de ciento cincuenta (150) árboles de la especie Roble y veinticinco arboles de la especie Campano, que los trabajos del Aprovechamiento de la madera se realizara utilizando motosierras y luego lo resultante será recogido por un tractor y colocado en la finca, para luego ser transportado hasta los mercados nacionales"*

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales.

Que mediante oficio SG-INT-124 de 03 de febrero de 2021, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la factura No 5267, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 09 de febrero de 2021.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 70. De la ley 99 de 1993. **"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Por lo tanto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales, solicitado por el señor GUMERCINDO MANUEL PEREZ PEREZ, identificado con cedula No 3.930.226 de Pinillos - Bolívar, propietario del bien inmueble denominado finca "El Porvenir" localizada en el corregimiento de Madrid, jurisdicción del municipio de Magangué.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO TERCERO: El señor GUMERCINDO MANUEL PEREZ PEREZ, identificado con cedula No 3.930.226 de Pinillos – Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al señor GUMERCINDO MANUEL PEREZ PEREZ, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp: 2021 – 026

Proyectó: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB

Aprobó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB